

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

PB. *A*

EXPTE. N° 1400-70/2020-

DECRETO-ACUERDO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

786

-MS-

21 ABR. 2020

VISTO:

El decreto de necesidad y urgencia (DNU), dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 que extiende hasta el 26 de abril el aislamiento social, preventivo y obligatorio por la pandemia de coronavirus y establece la posibilidad de incorporar excepciones para actividades o áreas específicas a pedido de los gobernadores provinciales; al que la provincia adhirió por Decreto Acuerdo N° 762-G-20; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado DNU fija las condiciones para la "cuarentena administrada" anunciada oportunamente por el Presidente de la Nación y apunta a que los gobernadores puedan proponer al Gobierno Nacional la aplicación de un aislamiento "comunitario" en zonas específicas y la apertura de determinadas actividades;

Que, a la fecha el Gobierno Provincial ha implementado de manera efectiva numerosas medidas de control, sanidad y profilaxis; logrando así que hayan transcurrido dieciocho días sin registros de casos positivos de COVID 19 coronavirus en nuestra Provincia, extremos sumamente precarios, que deben preservarse y cuidarse;

Que en este orden de cosas, el ejecutivo provincial permitirá en todo el territorio de Jujuy, desde la hora 0 del día miércoles 22 de abril del año en curso, la circulación de personas con el parámetro de los números de terminación de sus respectivos documentos nacionales de identidad (D.N.I.);

Que en este marco de restricciones de circulación de los habitantes de Jujuy, es necesario destacar que "sólo se podrá permanecer en la vía pública, con un itinerario definido, para acceder a productos y servicios indispensables", quedando eximidos de esta disposición los trabajadores que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que si bien la libertades individuales-como trabajar, transitar y peticionar a las autoridades- son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, las mismas pueden ser sujetas a "limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública" (como una pandemia) y, en este caso particularmente se destina a ordenar la circulación de personas para evitar potenciales contagios de COVID-19 coronavirus;

Que, en este contexto quedan exceptuadas de las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo, las urgencias por razones de salud, el desplazamiento de personas al cuidado y atención de adultos mayores y casos de fuerza mayor debidamente

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III. 2.- CORRESPONDE A DECRETO-ACUERDO N° **786** - MS.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, en todo el territorio de la Provincia, desde la hora 0 del día miércoles 22 de abril del año en curso, la circulación de las personas según la terminación del Documento Nacional de Identidad (DNI). Dicha circulación deberá tener un itinerario definido y es al sólo efecto de acceder a productos y servicios indispensables; realizar trámites; pagos; cobros; actividades físicas habilitadas; compras en comercios autorizados, debiendo en todos los casos observar y mantener las medidas de prevención y profilaxis mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la restricción establecida en el artículo precedente habilita a circular los días lunes, miércoles y viernes a las personas con Documentos terminados en 1; 3; 5; 7; y 9, en tanto las personas con documentos finalizados en 0; 2; 4; 6 y 8 podrán circular los días martes, jueves y sábados, siendo requisito indispensable en todos los casos la presentación del Documento Nacional de Identidad. Este cronograma de desplazamiento se alternará semanalmente, mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 3°.- Mantener los días domingos "el aislamiento social preventivo y obligatorio", conforme las normativas nacionales. Esta medida no alcanza a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; los que continuarán funcionando, sujetos a la observancia de los protocolos sanitarios ya establecidos.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar y autorizar a la Policía de la Provincia; agentes sanitarios, promotores y agentes públicos designados por el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.) a efectuar, en los términos del presente Dispositivo, las tareas de inspección y control de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, como asimismo la aplicación de las medidas sancionatorias, a excepción de la sanción de arresto que solo le corresponde a la Policía de la Provincia, en el marco de la normativa vigente, debiendo en todos los casos exhibir la credencial que los habilita como personal autorizado a tales fines.-

ARTICULO 5.- Establecer que los datos recolectados durante la vigencia de las disposiciones del presente, ya sea por uso de aplicaciones o por intervención personal de los autorizados en el artículo precedente y otros mecanismos de control de cumplimiento de la misma, tendrán el carácter de confidencial en el marco de la Ley Nacional N° 25.326 y con destino exclusivo a fines investigativos y sanitarios para afrontar la emergencia COVID-19, quedando las personas habilitadas al uso de los mismos, sujeto al marco sancionatorio de la precitada ley nacional.

ARTÍCULO 6°.- Será de aplicación el régimen sancionatorio excepcional previsto en el Decreto-Acuerdo N° 741-G-2020, para aquellas personas que transgredan las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 7°.- Facultar al Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.) a dictar las disposiciones reglamentarias tendientes al control de la circulación de personas dispuesta en el presente ordenamiento. -

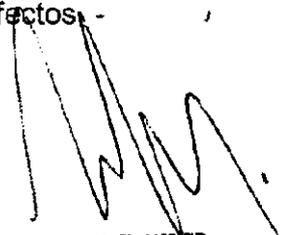
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

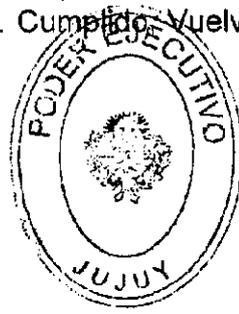
786

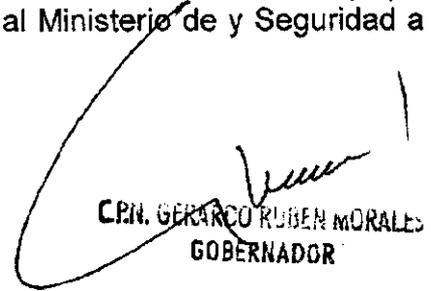
III. 3.- CORRESPONDE A DECRETO Nº 786 **- MS.-**

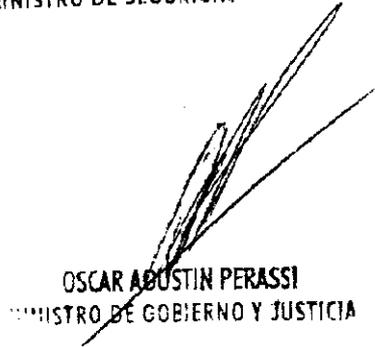
ARTICULO 9º.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación. -

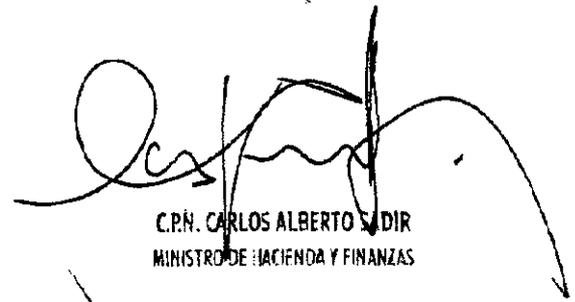
ARTICULO 10º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo y Ambiente. Cumplido, Vuelva al Ministerio de y Seguridad a demás efectos. -

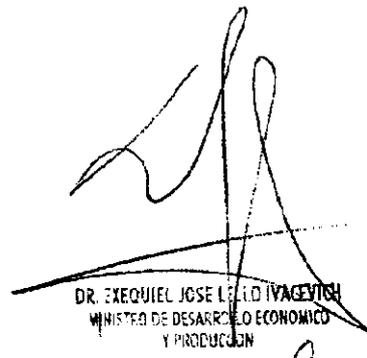

DR. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD

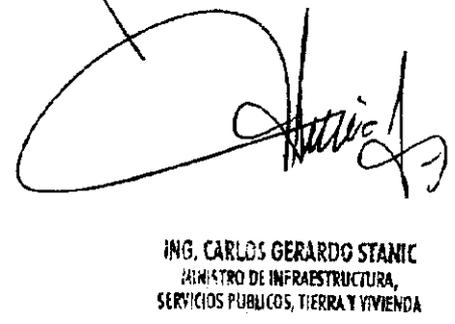



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

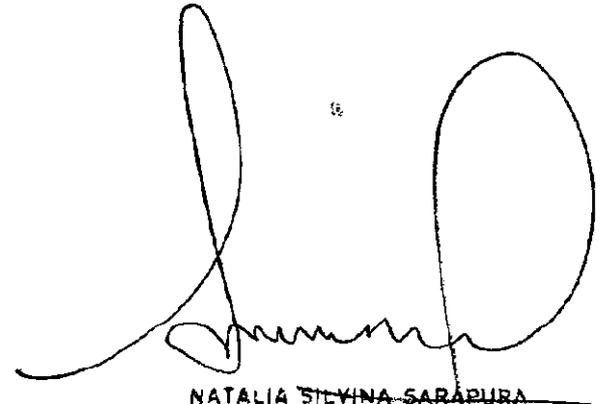

OSCAR AGUSTIN PERASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. CARLOS ALBERTO S. DIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


DR. EZEQUIEL JOSE L. D. IVACEVICH
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA


Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD


NATALIA STEYINA SARAPURA



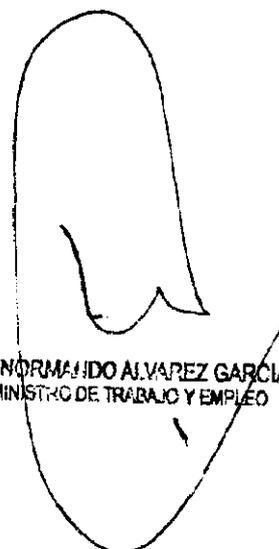
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

786

///... 4.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-MS.-


DRA. ELVA C. ISOLDA CALSINA
MINISTRA DE EDUCACION

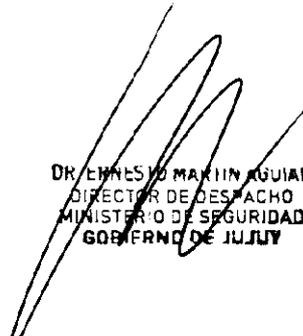

Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO


Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo


MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL




DR. ENES MARTIN AGUIAR
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY